

## « S E N T E N C I A

En Málaga, a veinte de octubre de dos mil cinco.

Vistos por doña Mercedes Mate López, Juez-Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga y su partido, los presentes autos de juicio verbal de desahucio núm. 983/04, seguidos a instancia de don Ricardo Cleofás Zubeldia López-Mezquita, representado por el Procurador don Javier Duarte Diéguez y asistida por el Letrado don Rafael Queipo Ortuño, contra José Tom Hook, en situación procesal de rebeldía, de acuerdo con los siguientes; ... Fallo. Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Javier Duarte Diéguez, en nombre y representación de don Ricardo Cleofás Zubeldia López-Mezquita, contra José Tom Hook:

Primero. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de uso distinto del de vivienda de fecha 24 de junio de 2002 existente entre las partes sobre los locales situados en la calle Trinidad Grund, 21, de Málaga, 1.ª planta: finca núm. 15, oficina 12-A, y la finca núm. 16, oficina núm. 12, condenando al demandado a dejarla libre, a la entera disposición del actor dentro del plazo legal, apercibiéndole de lanzamiento en caso contrario.

Segundo. Debo condenar y condeno al demandado a abonar al actor la suma de tres mil ciento treinta y cinco euros con cuatro céntimos (3.135,04 euros), así como el interés legal de dicha suma, computado desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, que se incrementará en dos puntos desde la fecha de esta resolución.

Tercero. Asimismo, debo condenar y condeno al demandado a abonar las rentas que se fueran devengando desde la fecha de interposición de la demanda (julio de 2004, incluido) hasta el efectivo desalojo del local por el demandado, a razón de 432,06 euros.

Cuarto. Todo ello se entiende con expresa imposición al demandado de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que en su caso deberá prepararse por escrito manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, y para su resolución por la Audiencia Provincial de Málaga, debiendo para su admisión si se interpone por el demandado acreditar tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo. y rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Tom Hook, extiendo y firmo la presente en Málaga, a dieciocho de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO de 23 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante del procedimiento núm. 1337/2006. (PD. 2251/2007).*

NIG: 2906742C20060024295.

Procedimiento: Verbal Desh. F. Pago (N) 1337/2006. Negociado: A. Sobre: Acciones acumuladas.

De: Don Jesús Rosa Rivero.

Procurador: Sr. Torres Beltrán, José Luis.

Letrado: Sr. Martín Artiles, José Domingo.

Contra: Doña Clara Vico Chamorro y Rocío Jiménez Jiménez.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal Desh. F. Pago (N) 1337/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Jesús Rosa Rivero contra Clara Vico Chamorro y Rocío Jiménez Jiménez sobre acciones acumuladas, se ha dictado el auto que copiado en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En los presentes autos de desahucio núm. 1337/06, a instancia de don Jesús Rosa Rivero contra Clara Vico Chamorro y Rocío Jiménez Jiménez, ha recaído sentencia con el siguiente fallo:

Se estima la demanda interpuesta, con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 1 de septiembre de 1999 sobre la vivienda sita en Málaga, C/ Andalucía, 27, 2.º-2, condenando a la parte demanda a que desaloje el inmueble arrendado dentro del término legal, con apercibimiento de ser lanzado del mismo y a su costa si no lo hiciere.

2. Se condena a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad de seis mil diecinueve euros con cincuenta y dos céntimos, más las rentas se vayan devengando hasta la fecha de la recuperación de la posesión del inmueble arrendado por la parte actora.

3. La cantidad reclamada en la demanda devengará el interés legal del dinero desde la fecha de su interposición hasta sentencia y la cantidad total recogida en sentencia desde la fecha de la misma hasta el día del pago el interés legal del dinero aumentado en dos puntos.

4. Se condena a la parte demandada al pago de las costas de esta instancia.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a las demandadas Clara Vico Chamorro y Rocío Jiménez Jiménez, C/ Andalucía, 27-2.º-2. Málaga, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintitrés de mayo de dos mil siete.- El/La Secretario.

*EDICTO de 21 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Seis), dimanante del procedimiento ordinario núm. 1546/2005. (PD. 2253/2007).*

NIG: 2990142C20050005995.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1546/2005. Negociado: EN. Sobre: Adquisición por prescripción adquisitiva ordinaria de la finca registral 9381 del Registro de la Propiedad número 10 de Málaga.

De: Don Antonio Solano Valverde.

Procurador: Sr. Salvador Bermúdez Sepulveda.

Contra: Don Edward Maurice Adderley.

## E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1546/2005 seguido en el J. Primera. Instancia núm. 2 de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. 6) a instancia de Antonio

Solano Valverde contra Edward Maurice Adderley, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 126/07

En Torremolinos, a diecisiete de mayo de dos mil siete.

Vistos por mí, doña Ana Matilla Rodero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Dos de los de Torremolinos, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrado con el número 1546/2005, y seguido entre partes de una y como demandante don Antonio Solano Valverde, representado por el Procurador don Salvador Bermúdez Sepúlveda y asistido por el Letrado don Francisco Vázquez Díaz, y de otra y como demandado don Edward Maurice Adderley y sus posibles desconocidos herederos, todos ellos en ignorado paradero y en situación procesal de rebeldía, sobre acción declarativa y rectificación registral, y atendidos los siguientes

#### FALLO

Que, estimando la demanda formulada por el Procurador don Salvador Bermúdez Sepúlveda, en nombre y representación de don Antonio Solano Valverde, contra don Edward Maurice Adderley, en situación de rebeldía, resuelvo lo siguiente:

1.º Debo declarar y declaro suficientemente acreditada la adquisición por el referido demandante para su sociedad de gananciales del dominio de la vivienda sita en la planta primera de la Urbanización Los Tres Caballos, apartamento letra F (antes C-2), partido Arraijama, de Torremolinos (Málaga), finca núm. 9.381 del Registro de la Propiedad núm. Diez de Málaga, con efectos retroactivos desde el día 31 de mayo de 1983.

2.º Como consecuencia de la anterior declaración, debo mandar y mando llevar a cabo la rectificación del asiento de inscripción de la finca últimamente expresada, extendiéndose inscripción de dominio de la misma a favor del demandante; cuya rectificación en ningún caso perjudicará los derechos adquiridos por tercero a título oneroso de buena fe durante la vigencia del asiento rectificado.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Modo de impugnación: mediante recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Edward Maurice Adderley, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Torremolinos, a veintiuno de mayo de dos mil siete.- El/La Secretario.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 28 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Lucena, dimanante del procedimiento de división de herencia núm. 214/2004. (PD. 2252/2007).*

NIG: 1403842C20040000641.

Procedimiento: División Herencia (N) 214/2004. Negociado: AM.

De: Concepción Llamas Córdoba y Araceli Córdoba Cuenca.

Procurador: Miguel Tubío Roldán.

Letrado: Javier Artes García.

Contra: Araceli Llamas Ibáñez, José Llamas Ibáñez, Araceli Llamas Córdoba, Manuela Granados Rodríguez, Luis Manuel Llamas Granados, Araceli Llamas Granados, Francisco de Paula Llamas Córdoba, Carmen Llamas Córdoba, Miguel Llamas Córdoba, Ana Llamas Córdoba, Manuel Llamas Córdoba, Dolores Burgos Ortiz y Cristóbal Llamas Córdoba.

Procurador: Araceli García Saravia.

#### EDICTO

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento División Herencia (N) 214/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Lucena a instancia de Concepción Llamas Córdoba y Araceli Córdoba Cuenca contra Araceli Llamas Ibáñez, José Llamas Ibáñez, Araceli Llamas Córdoba, Manuela Granados Rodríguez, Luis Manuel Llamas Granados, Araceli Llamas Granados, Francisco de Paula Llamas Córdoba, Carmen Llamas Córdoba, Miguel Llamas Córdoba, Ana Llamas Córdoba, Manuel Llamas Córdoba, Dolores Burgos Ortiz y Cristóbal Llamas Córdoba se ha dictado el auto que copiado literalmente es como sigue:

#### AUTO

Don Francisco Durán Girón.

En Lucena, a veintiséis de febrero de dos mil siete.

#### HECHOS

Primero. Promovido juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de doña Araceli Córdoba Cuenca, se convocó a junta a los interesados para el nombramiento de contadores-partidores que practicarán las operaciones divisorias, designándose por aquellos al Letrado don Francisco Jesús Navas Ruiz quien aceptó el cargo y formalizó las operaciones particionales de la herencia.

Segundo. Puestas de manifiesto las operaciones divisorias en Secretaría por término de ocho días, haciéndolo saber a las partes, transcurrió dicho plazo sin que aquellas formalizaran oposición.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. Dispone el artículo 1.081 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que pasado el término de ocho días por el que se pusieron las operaciones divisorias de manifiesto a las partes en Secretaría, sin hacerse oposición o luego que los interesados hayan manifestado su conformidad, el Juez llamará los autos a la vista y dictará auto aprobando las operaciones divisorias, mandando protocolizarlas.